

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibírico-Cesar, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicación. 204004089001-2022-00296-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. TERESA MARTINEZ MARTINEZ
Demandado. JORGE ARMANDO VILLAMIZAR PADILLA

Revisado el expediente bajo estudio, observa el Despacho que el señor JORGE ARMANDO VILLAMIZAR PADILLA, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 25 de Agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP, es decir, a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones, el día 11 de Julio de 2023. Así las cosas, se tendrá que el citado demandado no presentó medios exceptivos a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**", esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

De otro lado se tiene que el día 02 de Noviembre de 2023, se allega memorial poder al proceso por parte del doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ, solicitando que con fundamento al poder otorgado por el demandado, señor JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE, se le corra traslado de la demanda al correo electrónico frsuarez77@hotmail.com, empero denota el despacho que el demandado ya fue notificado a través de curador ad-litem, toda vez que éste ya contestó la demanda, sin embargo, se le tendrá como parte dentro del proceso a partir de la presente providencia, inclusive, se le reconocerá personería jurídica al doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

Colorario de lo anterior se,

RESUELVE

- 1.-Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE y a favor de TERESA MARTINEZ MARTINEZ.
- 2.- Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.-Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 4.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$1.485.400).
- 5.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-
- 6.-Tengase como parte dentro del proceso al demandado JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE, a partir de la presente providencia, inclusive, conforme a lo motivado en precedencia.
- 7.-Reconozcasele personería jurídica al doctor FRANKLIN RAMON

SUAREZ, identificado con cedula número 88.160.974 de pamplona y T.P. 186.048 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


El Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_016_
Hoy <u>23/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría